



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Expediente N° 500013153001 2022 00054 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de las presentes diligencias se observa que el convocado a interrogatorio extraprocésal como prueba anticipada, esto es, el señor Abelino Gutiérrez Díaz, dentro del término establecido en el inciso segundo del artículo 204 del C.G.P., no se excusó por su inasistencia a la diligencia de interrogatorio de parte realizada por este despacho el pasado 16 de noviembre de 2022 (archivo digital 21), razón por la cual en el presente asunto habrá lugar a ratificar la sanción contenida en el artículo 205 *ejusdem*, esto es, se tendrán presumidos por ciertos los hechos susceptibles de confesión del interrogatorio, señalados en la aludida audiencia y contenidos en el acta de la misma obrante en archivo digital 21, así como los demás que no admiten prueba de confesión serán tenidos como indicio grave en contra del mencionado convocado.

Impuesta la sanción anterior, el juzgado desde ya ordena que por secretaría se expidan copias de la totalidad del presente trámite extraprocésal (con las constancias pertinentes), en los términos del numeral segundo, canon 114 del Código General del Proceso, así como la reproducción del medio magnético, para los fines pertinentes. Efectuado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy 20 de febrero de 2023 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA